

INFORME DE OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ESTADÍSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2023- 2026.

La Comunidad de Madrid apuesta decididamente por una gestión de los servicios públicos basada en los datos, con el objetivo de incrementar la eficacia y eficiencia de todos los ámbitos de la actuación administrativa en su relación con los ciudadanos. La utilización de datos configura, desde distintas perspectivas, algunas de las competencias de este centro directivo y de la Dirección General de Economía, órgano proponente del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023- 2026 (el Plan, en adelante). En concreto, la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano es competente para *“la dirección, la coordinación, el seguimiento y el control del proceso de apertura de datos de la administración de la Comunidad de Madrid...”*, y la Dirección General de Economía para *“la promoción, dirección y coordinación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid y la difusión de las estadísticas relativas a la Comunidad de Madrid”*.

Para el ejercicio de ambas competencias se requiere, como ya se ha indicado, el tratamiento de datos e informaciones que se recopilan y gestionan en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, siendo, por lo tanto, necesaria, la delimitación precisa de ambas competencias, en virtud de las distintas finalidades y objetivos que cada una de ellas persigue.

Esta delimitación debe basarse, en materia de datos abiertos y en el ámbito de esta Administración regional, en el Acuerdo de 13 de julio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las directrices del proceso de elaboración, apertura y reutilización de la información en la Comunidad de Madrid, que persigue como objetivo *“establecer el conjunto de reglas, criterios y compromisos que guíen el proceso de elaboración, apertura y reutilización de la información en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad de Madrid, la configuración del catálogo de datos abiertos, y la publicación de los citados datos en el Portal de Datos Abiertos de la Comunidad de Madrid...”*. Por otro lado, la actividad estadística, es definida por el artículo 2 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid como *“la recopilación, obtención, tratamiento y conservación de datos cuantitativos o cualitativos para elaborar estadísticas y la publicación y difusión de resultados estadísticos”*. Asimismo, el artículo 4 de la misma Ley indica que, *“en todos los cuestionarios o formularios de cada operación estadística regulada por la presente Ley, se deberá hacer constar las características de la actividad estadística que se realiza, la finalidad principal a la que se destinan los datos, la obligatoriedad, en su caso, de colaborar, y la protección que les dispensa el secreto estadístico”*.

En conclusión, la apertura y reutilización de la información se basa en los **datos abiertos** que han de **publicarse en bruto**, sin procesar, estructurados y en formatos conocidos reutilizables. Sin embargo, la **actividad estadística** tiene un **carácter finalista** sin el cual no se debería de considerar como tal, puesto que implica recopilar información para obtener datos agregados.

En este contexto, una vez analizado el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023- 2026, este centro directivo, en el ámbito de sus competencias, considera oportuno realizar las siguientes observaciones:

1) El **artículo 4**, en sus letras g y h), establece como objetivos específicos del Plan *“promover un sistema de difusión estadística que facilite la utilización de la información”* y *“garantizar la transparencia e independencia de la información a través de la difusión de un calendario de publicaciones”*. Por su parte, el apartado 11) del Anexo II del Plan define el término difusión como *“la actividad de poner las estadísticas y su análisis a disposición de los usuarios”*.

En este contexto, y sin perjuicio de los **sistemas de difusión** específicos que establezca el órgano competente en materia de estadística, hay que indicar que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno indica, en su artículo 8. i), que los sujetos obligados por la Ley deben publicar *“la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente”*. En el mismo sentido se expresa el artículo 27 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Dicha información estadística, en los términos expresados por el legislador, ya se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, y la difusión a la que se refiere el artículo 4 debería, por lo tanto, tener en cuenta tal circunstancia mediante el ejercicio de la oportuna coordinación con este centro directivo, que ostenta las competencias en materia de transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

2) El **artículo 5** establece que *“el ámbito de aplicación del Plan es el de la actividad estadística de interés para la Comunidad de Madrid, entendida como el conjunto de actividades que incluyen el diseño, **recopilación, obtención, tratamiento, conservación, publicación y difusión de información estadística**...”*. Esta regulación, que por el número de facultades relacionadas se configura como una competencia absoluta (diseño, recopilación, publicación y difusión) supone, junto con la del

artículo anterior, que todas las operaciones estadísticas comprendidas en el Anexo III quedarían fuera del ámbito de los datos abiertos, limitando de manera muy sensible el ámbito objetivo del proceso de apertura de datos. De hecho, el borrador de Plan sometido a informe incluye algunos datos que ya están publicados en el catálogo de datos abiertos (elecciones a la asamblea, por ejemplo), o con los que se está trabajando con las unidades (alojamientos turísticos, entre otros) y que, de acuerdo con la regulación propuesta, pasarían a formar parte de la infraestructura única que pretende establecer el Plan en perjuicio del catálogo de datos abiertos.

3) En la **línea 1. Coordinación y cooperación institucional** del Anexo I titulado “Líneas Estratégicas” se hace referencia en su párrafo tercero a la coordinación y cooperación con los diferentes departamentos de la Comunidad de Madrid. Dadas las concurrencias competenciales que pueden surgir en el desarrollo del Plan, se considera conveniente realizar en esta Línea una referencia específica a la relación entre la apertura y reutilización de la información y la actividad estadística, así como a la coordinación de los respectivos órganos competentes, todo ello con el objetivo de obtener una delimitación más precisa de los ámbitos de actuación de cada ámbito, en un sistema común de gestión pública basada en el uso de datos.

4) La **línea 4. Dato único** establece que *“la producción de información estadística se realizará de forma eficiente y no redundante, para lo cual **los datos se producirán una sola vez**, estando disponibles **en una única infraestructura de datos**, y asegurando su actualización y reutilización”*. Aunque la línea se refiere a la producción de información estadística, la referencia que se realiza al dato es genérica y, por lo tanto, sería conveniente precisar si se trata de datos orientados exclusivamente a una finalidad estadística. Si, por el contrario, el concepto de dato se utiliza en un sentido integral, la redacción propuesta resultaría incompatible con el ejercicio de las competencias de esta dirección general, puesto que implicaría que los datos dejarían de publicarse en el catálogo de datos abiertos al estar incorporados al Plan, no quedando claro quien asumiría las competencias en la producción (obtención) del dato. En este sentido, cabe recordar que el apartado 2 de la directriz segunda del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 13 de julio de 2022 establece que *“las directrices se aplicarán a la **totalidad de los datos que forman parte de la información pública de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional**, en los términos y con los límites previstos en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información en el sector público”*.

5) La **línea 6. Intensificación del uso de registros administrativos y uso de fuentes Big Data**, en su segundo párrafo señala que se potenciará el uso de registros administrativos y de fuentes Big data en las operaciones estadísticas del Plan. Sería conveniente que se precisara en qué va a consistir esta potenciación, puesto que se apela a normativa europea para poder acceder a todos los registros administrativos. Dicho acceso no está previsto en la Ley 12/1995, de 21 de abril y, aunque ahora pueda estar autorizado, se aparta de la metodología tradicional para obtener los datos agregados a través de los correspondientes cuestionarios o formularios, o en su caso, el consentimiento de los afectados. Por todo ello, debería definirse qué se entiende por registro administrativo a estos efectos y a que datos con finalidad estadística se van a poder acceder, con el objeto todo ello de delimitar con claridad el ámbito estadístico y el correspondiente a la apertura de información y reutilización.

6) La **línea 7. Integración de fuentes de datos, sistemas de datos integrados y georreferenciación**, en su primer párrafo, hace referencia a un **Sistema de Datos Integrados**, pero sin especificar si dicho sistema recoge solo datos destinados a las operaciones estadísticas o el adjetivo integrado, lo que puede implicar la incorporación de los datos susceptibles de publicarse en el proceso de apertura de la información y su reutilización.

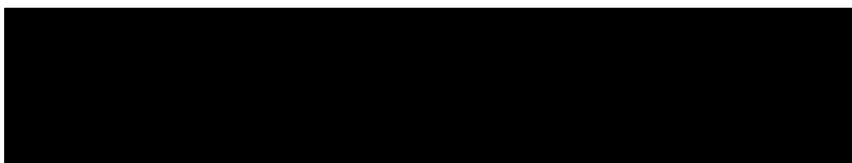
El segundo párrafo señala que este sistema integrado de datos debe *“facilitar los estudios territoriales, de manera que se permita avanzar en el conocimiento del **comportamiento geoespacial** de los fenómenos objeto de estudio, para lo que se potenciarán los **procesos de georreferenciación** de toda la información susceptible de ser vinculada al territorio”*. En este sentido, cabe indicar que la realización de actividades relacionadas con los datos e infraestructuras espaciales están sujetas a una normativa específica, constituida, entre otras, por la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. Como consecuencia de esta normativa, la Comunidad de Madrid creó una Infraestructura de datos espaciales (IDEM), conforme a los requisitos técnicos establecidos, asegurando la interoperabilidad de la misma y de los servicios de información geográfica. Por todo ello, la redacción propuesta en el Plan debería asegurar la adecuada coordinación entre la actividad estadística y la infraestructura de datos espaciales, a fin de evitar duplicidades entre ambos ámbitos y sus respectivos catálogos de datos.

Por todo lo anterior, se recomienda revisar la redacción del Plan para atender las observaciones de este centro directivo, en especial las relativas al conflicto competencial existente y al tratamiento

de los datos abiertos, tanto los que ya están publicados, como los que están en proceso de publicación, en el portal de datos abiertos.

Finalmente, indicar que, por parte de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, no se ha identificado ninguna operación estadística susceptible de incorporarse al Anexo III del Plan 2023-2026, en relación a datos o información que obre en poder de este centro directivo, o de sus aplicaciones, sistemas y/o dispositivos, propios o respecto de los cuales ostente la responsabilidad funcional, operativa o de gestión. No obstante, se valorará una posible incorporación en futuros planes o sus actualizaciones.

Madrid, a fecha de firma,
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y ATENCIÓN AL CIUDADANO



**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E INTERIOR**